



800. 18

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Trece (2013)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00020600
DEMANDANTE:	EMILIO RODRIGUEZ RICO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, ADMÍTASE la demanda formulada por Emilio Rodríguez Rico a través de apoderado debidamente constituido, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

Igualmente se reconoce personería al Doctor Edil Mauricio Beltrán Pardo como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder visto a folio 1 del expediente.

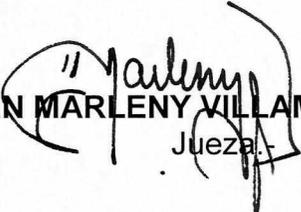
En consecuencia se dispone:

1. **Notificar** por estado electrónico este proveído a la parte demandante, conforme a las previsiones del artículo 201 del C.P.A.C.A.
2. De conformidad al artículo 171-4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, los que deberán ser consignados por la parte actora a nombre de este Juzgado, en la cuenta de ahorros No 4-5101-010276-8 Convenio No. 13230 del Banco Agrario de la ciudad, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.
4. **Notifíquese personalmente** este auto a la señora Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como a la demandada, conforme a las previsiones del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5. Vencido el término señalado en la disposición anterior, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

6. Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta de la demanda debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza